

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00185.00

DEMANDANTE: Yolima Díaz Cárcamo.

DEMANDADO: Departamento de Sucre.

Informa la anterior nota secretarial que se allegó solicitud de retiro de demanda, por lo que se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se observa que a folio 57 del expediente obra memorial proveniente del apoderado del demandante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Petición que el despacho encuentra procedente toda vez que no se ha procedido a la notificación de los demandados ni al Ministerio Público dado que la demanda aún no ha sido admitida. En esos términos la petición se ajusta a lo preceptuado en la norma citada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Acéptese la solicitud de retiro de la presente demanda, incoada por el apoderado del demandante. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

